

Guía Para Padres del Proceso de Admisión, Repaso, y Retiro

Marzo 2015



www.esc18.net



Introducción

Esta guía fue desarrollada por el Liderazgo del Estado para el Equipo del Proyecto de la Estructura Legal y la *Agencia de Educación de Texas (TEA)* en respuesta al requisito del *Código de Educación de Texas (TEC)* § 26.0081. La guía está diseñada para darle, como padre de un niño que es o puede ser elegible para servicios de educación especial, un mejor entendimiento del proceso de educación especial y de sus derechos procesales y responsabilidades de modo que pueda participar totalmente en el proceso de tomar decisiones en cuanto a la educación de su niño.

La *Ley de Educación para Individuos con Discapacidades* del 2004 (**IDEA**) es la ley federal que gobierna el proceso de educación especial. Uno de los propósitos principales de IDEA es asegurar que los niños con discapacidades tienen a su disposición una *educación pública apropiada gratuita (FAPE)* que enfatiza la educación especial y servicios relacionados diseñados para satisfacer sus necesidades únicas y prepararlos para más educación, empleo y vida independiente. *Educación especial* significa instrucción especialmente diseñada para satisfacer las necesidades únicas de un niño con una discapacidad. *Servicios relacionados* son servicios especiales necesarios para apoyar los servicios de educación especial de los estudiantes para que puedan progresar para cumplir sus metas académicas y funcionales. Los servicios relacionados pueden incluir servicios tales como terapia ocupacional, terapia física, terapia de habla-lenguaje, servicios de consejería, orientación y servicios de movilidad y/o servicios de transporte.

Bajo IDEA, los padres reciben un gran nivel de participación en cada etapa del proceso de educación especial. Esta guía describe diversas actividades que pueden llevarse a cabo durante ese proceso. Para ayudarle a comprender más sus derechos legales bajo IDEA, se le requiere a la escuela darle una copia de un documento llamado el [Aviso de Procedimientos de Protección](#) en ciertos momentos en el proceso de educación especial. El documento debe ser proporcionado a usted por lo menos una vez al año y cuando ocurran cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a referencia o cuando pida una evaluación inicial de su niño;
- al recibir la primera queja del estado en un año escolar;
- al recibir la primera solicitud de una audiencia de debido procesp en un año escolar;
- en el día en que se tomó la decisión de hacer un cambio disciplinario de colocación; y
- cuando usted lo pide.

En Texas, la elegibilidad de un niño para servicios de educación especial y la mayoría de las decisiones importantes sobre el programa de educación especial de un niño son hechas por el comité de *admisión, repaso y retiro (ARD)*. También puede oír que a este grupo se le llama un equipo de *programa de educación individualizado (IEP)*, que es el término utilizado en la ley federal. Si se forma un comité de ARD para su niño, usted será un miembro de ese comité.

Esta guía se actualizará periódicamente cuando cambios en los requisitos federales y estatales de la educación especial ocurran. Una versión electrónica que está en una versión imprimible puede encontrarse en la página Web del Centro de Servicio de Educación de la Región 18 en la Estructura Legal para el Proceso de Educación Especial Centrado en el Niño, en <http://framework.esc18.net/>.

Índice de Contenidos

Introducción	i
Intervención de Infancia Temprana	1
Ayuda para el Niño de Edad Escolar	1
Respuesta a la Intervención.....	1
Mandar a una Evaluación Inicial	2
Aviso Previo Escrito	2
Consentimiento Paterno	3
Evaluación Inicial	3
Reuniones del Comité de Admisión, Repaso, y Retiro	4
Elegibilidad.....	5
Programa de Educación Individualizado.....	6
Niveles Actuales de Logro Académico y Desempeño Funcional	7
Metas Anuales.....	7
Educación Especial, Servicios Relacionados, y Ayudas y Servicios Suplementarios	7
Evaluaciones Estatales	8
Transición	8
Estudiantes Adultos	9
Niños con Autismo	9
Niños que son Sordos o con Problemas de Audición	9
Niños que son Ciegos o con Discapacidad Visual.....	9
Planes de Intervención de Comportamiento	10
Servicios de Año Escolar Extendido	10
Colocación.....	10
Decisión Comité de ARD.....	11
Repaso del Programa de Educación Individualizado	11
Reevaluación	12
Evaluación Educacional Independiente.....	13
Revocación del Consentimiento para Servicios	13
Graduación.....	13
Disciplina	14
Audiencia de Debido Proceso Acelerada	17
Resolución de Disputa.....	17
Asistencia Adicional	17
Plazo de Tiempo Proceso Educativo Centrado en el Niño	18

GUIA DEL PADRE PARA EL PROCESO DE ADMISIÓN, REPASO Y RETIRO

Intervención de Infancia Temprana

Además de proporcionar ayuda a niños de edad escolar con discapacidades, IDEA proporciona asistencia para bebés y niños mayores con discapacidades y sus familias por medio de servicios de intervención temprana. El *Departamento de Servicios de Rehabilitación y Asistencia de Texas (DARS)* es la agencia que administra el programa de *Intervención de Infancia Temprana (ECI)* que ayuda a niños menores de tres años de edad que tienen demoras en el desarrollo y sus familias. Más información acerca de DARS puede ser encontrada en <http://www.dars.state.tx.us/ecis/index.shtml>.

Por lo menos 90 días naturales antes de que un bebé mayor reciba servicios de ECI cumpla tres años de edad, una reunión será programada para ayudar a la familia en la transición de servicios de ECI a servicios de educación especial, si es apropiado. No todos los niños que reciben servicios de ECI calificarán para servicios de educación especial. Si el niño califica, servicios de educación especial deben estar disponibles al niño al cumplir tres años. *Más Allá de ECI* es una publicación que contiene información acerca de la transición del programa de infancia temprana a educación especial. Esta publicación puede ser encontrada en <http://www.dars.state.tx.us/ecis/publications/SpanishTransition.pdf>.

Ayuda para el Niño de Edad Escolar

Si usted tiene preocupaciones acerca del aprendizaje o comportamiento de su niño de edad escolar, el primer paso es hablar con el maestro de su niño o el director de la escuela acerca de sus preocupaciones. Si este paso no tiene éxito, usted deberá preguntar al personal escolar acerca de enviar el caso al equipo de apoyo de base en el campus del estudiante, el cual es un equipo de maestros, y otro personal que se reúne con regularidad para discutir cualquier preocupación de aprendizaje o de comportamiento que los niños tienen.

Antes que el niño que está experimentando dificultad en la clase de educación general es referido para una evaluación de educación especial, el niño debe ser considerado para todos los servicios de apoyo disponibles a todos los niños. Estos servicios pueden incluir, pero no están limitados a: tutoría; servicios de remediación; servicios compensatorios; respuesta a la intervención basada en investigación científica, y otros servicios de apoyo académico o de comportamiento.

Respuesta a la Intervención

La ley federal dirige a escuelas a enfocarse en ayudar a todos los niños a aprender identificando de antemano los problemas. *Respuesta a la Intervención (RTI)* es una estrategia que muchas escuelas usan para identificar y ayudar a niños que estén en peligro de no cumplir estándares de nivel de grado. Los elementos básicos de una estrategia de RTI son: la provisión de instrucción e intervención científica basada en investigación en el aula de educación general; monitorear y medir el progreso del niño en respuesta a las intervenciones; y el uso de estas medidas de progreso para decisiones educacionales.

La estrategia de RTI incluye un sistema de niveles múltiples de intervenciones en los cuales cada nivel o grada representa un nivel de servicios cada vez más intenso. Las intervenciones proporcionadas a un niño serán continuamente ajustadas basadas en el

progreso monitoreado hasta que el niño progrese adecuadamente. Los niños, que no responden a las intervenciones iniciales dentro de un período razonable de tiempo, como lo sugiere la investigación, son enviados a intervenciones más intensivas.

Un niño no necesita avanzar a través de cada escalón del sistema de Rtl antes de referirlo a educación especial. Una vez que es evidente que las intervenciones de educación general no son suficientes, el personal escolar debe sospechar que el niño tiene una discapacidad y deberá iniciar una referencia. Los padres también pueden solicitar una referencia en cualquier momento sin importar si el niño está recibiendo intervenciones a través de un sistema de Rtl.

Un beneficio de una estrategia de Rtl es que permite que los niños reciban la ayuda a tiempo dentro del ambiente de educación general. Además, una estrategia de Rtl puede reducir potencialmente el número de niños referidos a servicios de educación especial porque ayuda a distinguir entre los niños cuyos problemas de logro son debidos a tales cosas como carencia de instrucción previa y los niños cuyos problemas son debidos a una discapacidad de aprendizaje. Más información acerca del proceso de Rtl puede ser encontrada en <http://tea.texas.gov/index2.aspx?id=2147500224>.

Mandar a una Evaluación Inicial

Una escuela tiene el deber de hacer una referencia para una evaluación inicial para servicios de educación especial a cualquier momento que sospecha que un niño tiene una discapacidad y una necesidad para los servicios de educación especial bajo IDEA. Usted también puede iniciar una referencia para la evaluación inicial de su hijo en cualquier momento.

Si hace una solicitud por escrito al director de una agencia educativa local de servicios de educación especial o a un empleado administrativo del distrito para una evaluación inicial para servicios de educación especial, la escuela debe, a no más tardar del día 15 escolar después de la fecha que la escuela recibe la solicitud, o ya sea darle: 1) previo aviso escrito de su propuesta para hacer una evaluación, una copia del [Aviso de Procedimientos de Protección](#) y la oportunidad de dar su consentimiento escrito para la evaluación; o 2) previo aviso escrito de rehusar a evaluar a su niño y una copia del [Aviso de Procedimientos de Protección](#).

Aviso Previo Escrito

Uno de sus derechos bajo IDEA es de recibir un *aviso previo* por *escrito* sobre ciertas acciones con respecto a su niño antes de que la escuela realmente lleve a cabo la acción. Específicamente, una escuela debe darle aviso previo escrito cuando:

- propone iniciar o cambiar la identificación, evaluación, programa de educación, o colocación educacional de su niño o la provisión de una FAPE a su niño (incluyendo un cambio ocasionado por su revocación de consentimiento para la provisión continua de educación especial y servicios relacionados); o
- se rehúsa a iniciar o cambiar la identificación, evaluación, programa educacional, o colocación educacional de su niño o la provisión de una FAPE a su niño.

El aviso previo escrito debe darse por lo menos cinco días escolares antes de las acciones que la escuela propone o rehúsa tomar, a menos que usted esté de acuerdo a un plazo más corto. La escuela debe proporcionar aviso previo escrito sin considerar que usted está de acuerdo o solicitó el cambio.

Consentimiento Paterno

Hay ciertas actividades en el proceso de educación especial que no pueden ocurrir a menos que la escuela obtenga su consentimiento. La escuela debe totalmente informarle de toda la información que sea necesaria para poder tomar una buena decisión, incluyendo una descripción de la actividad propuesta. La información debe estar en su lengua materna u otro modo de comunicación. Si hay expedientes que serán divulgados, la escuela deberá hacer una lista de los expedientes y a quien serán enviados.

Cuando usted otorga su consentimiento, esto significa que entiende y está de acuerdo por escrito para que la escuela lleve a cabo la actividad para la cual se busca el consentimiento. Es importante que entienda que el consentimiento es voluntario y puede ser revocado en cualquier momento antes de que la actividad se lleve a cabo. Sin embargo, si usted revoca el consentimiento para una actividad, este no es retroactivo.

Los siguientes son ejemplos de actividades que requieren su consentimiento:

- evaluación de su niño por primera vez;
- reevaluación de su niño si se necesita más información;
- proporcionar educación especial y servicios relacionados por primera vez;
- excusar a un miembro del comité de ARD de asistir a una reunión del comité de ARD; y
- invitar a un representante de cualquier agencia participante que es probable que sea responsable de proporcionar o pagar por servicios de transición secundarios.

Evaluación Inicial

Si usted da su consentimiento para una evaluación inicial, la escuela hará una evaluación de su niño en todas las áreas de discapacidad sospechada para determinar si su niño tiene una discapacidad y para determinar sus necesidades educacionales. El proceso de evaluación de su niño debe:

- incluir información acerca del desempeño académico, funcional y de desarrollo de su hijo;
- ser administrado por un personal capacitado y experto;
- ser administrado en la lengua materna de su niño u otro modo de comunicación; y
- ser imparcial, o dado de tal manera para no discriminar contra su niño, sin importar su trasfondo cultural, raza o discapacidad.

La evaluación inicial y el informe resultante deben completarse a no más tardar de 45 días escolares desde el día en que la escuela recibe su consentimiento por escrito, salvo que si su niño ha estado ausente de la escuela durante el período de evaluación en tres o más días escolares, el período de evaluación debe extenderse por un número de días escolares igual al número de días de escuela que su hijo ha estado ausente. La escuela debe darle una copia del informe de evaluación sin costo alguno.

Si su hijo es menor de cinco años de edad el 1 de septiembre del año escolar y no está matriculado en escuela pública, o está inscrito en un entorno escolar privado o del hogar sin importar la edad, la evaluación inicial y el informe resultante deben completarse a no más tardar 45 días escolares desde el día en que la escuela recibe su consentimiento por escrito.

Hay una excepción en el calendario de 45 días escolares si la escuela recibe su consentimiento para la evaluación inicial por lo menos 35 pero menos de 45 días antes del

último día de instrucción del año escolar. En este caso, el informe escrito debe ser completado y dado a usted el 30 de junio de ese año. Sin embargo, si su hijo está ausente de la escuela por tres o más días durante el período de evaluación, la fecha de 30 de junio ya no aplica. En cambio, se aplicará el cronograma general de 45 días escolares además de extensiones por las ausencias de tres o más días. Un calendario está disponible en la última página de este documento.

Si usted no consiente a la evaluación inicial, la escuela puede, pero no está obligada a seguir la evaluación pidiendo mediación o solicitando una audiencia de proceso debido. Si la escuela decide no seguir la evaluación, la escuela no viola el requisito bajo IDEA para identificar, localizar y evaluar a todos los niños con discapacidades que necesitan educación especial y servicios relacionados. Este requisito se refiere al *deber de buscar al niño*.

Reuniones del Comité de Admisión, Repaso, y Retiro

Después de completar el informe de evaluación inicial, se debe formar un comité de ARD para repasar el informe y determinar si su niño es elegible para educación especial y servicios relacionados. Los miembros del comité de ARD incluyen los siguientes:

- usted, el padre;
- por lo menos un maestro de educación regular del niño;
- por lo menos un maestro o proveedor de educación especial del niño;
- un representante de la escuela;
- una persona que puede interpretar las implicaciones para la instrucción de los resultados de la evaluación;
- otros individuos que tienen conocimientos o experiencia especial acerca del niño y son invitados ya sea por usted o la escuela;
- cuando es apropiado, el niño;
- a medida apropiada, con su consentimiento escrito o por el consentimiento escrito del estudiante adulto, un representante de cualquier agencia participante que probablemente es responsable de proporcionar o pagar por servicios de transición;
- un representante de educación de carrera o técnica, preferiblemente el maestro, si el niño está siendo considerado para colocación inicial o continua en educación de carrera o técnica; y
- un miembro del personal profesional que está en el comité de evaluación de aptitud de lenguaje, si el niño es identificado como un aprendiz del idioma inglés.

El comité de ARD también incluye, cuando es aplicable:

- un maestro que es licenciado en la educación de estudiantes con discapacidades auditivas, si el niño tiene una discapacidad auditiva sospechada o documentada;
- un maestro que es licenciado en la educación de estudiantes con discapacidades visuales, si el niño tiene una discapacidad visual sospechada o documentada; o
- un maestro que es licenciado en la educación de estudiantes con discapacidades visuales y un maestro que es licenciado en la educación de estudiantes con discapacidades auditivas, si el niño es sospechado o documentado ciego-sordo.

La escuela debe invitarle a cada reunión del comité de ARD para su hijo y hacer esfuerzos para asegurar la participación de uno o ambos padres. Notificación por escrito de la reunión debe serle dada por lo menos cinco días antes de la reunión, a menos que usted este de acuerdo a un plazo más corto. La notificación por escrito debe incluir el propósito, tiempo, ubicación de la reunión y una lista de quién asistirá a la reunión.

La reunión del comité de ARD debe ser en un momento y lugar en el que estén de acuerdo usted y la escuela. Si la hora o fecha que propone la escuela no es conveniente para usted, la escuela debe hacer esfuerzos razonables para encontrar un tiempo que usted puede reunirse. Si ninguno de los padres puede asistir a la reunión, usted puede participar a través de medios alternativos tales como a través de teléfono o videoconferencia. Si la escuela no puede convencerlo a que asista, entonces la escuela puede realizar la reunión sin usted.

Un miembro del comité de ARD puede ser disculpado de asistir toda o parte de una reunión del comité de ARD cuando la asistencia de la persona no es necesaria porque el área del plan de estudios o servicios relacionados de la persona no será modificada o discutida en la reunión. Usted debe aceptar por escrito a la disculpa.

Un miembro del comité de ARD también puede ser disculpado de asistir a una reunión del comité de ARD cuando la reunión consiste en una modificación a, o discutir la, área del plan de estudios o servicio relacionado del miembro si usted y la escuela consienten a la excusa por escrito y la persona disculpada somete información escrita para el desarrollo del IEP antes de la reunión.

Elegibilidad

Hay una prueba de dos partes para determinar si su niño es elegible para educación especial y servicios relacionados: (1) su niño debe tener una discapacidad; y (2) como resultado de la discapacidad, su niño debe necesitar educación especial y servicios relacionados para beneficiarse de la educación. Para cumplir la primera parte de la prueba de dos partes para determinar elegibilidad, un niño entre las edades de 3 a 21, excepto como se ha señalado, debe cumplir con los criterios para una o más de las categorías de discapacidad enumeradas abajo:

- discapacidad auditiva (desde nacimiento);
- autismo;
- ceguera-sordera (desde nacimiento);
- trastorno emocional;
- discapacidad intelectual;
- discapacidades múltiples;
- infancia temprana no categórica (edades tres a cinco);
- discapacidad ortopédica;
- otra discapacidad de salud;
- discapacidad de aprendizaje específica;
- discapacidad de habla o lenguaje;
- lesión cerebral traumática; o
- discapacidad visual (incluyendo ceguera desde nacimiento).

El comité de ARD debe hacer la determinación de elegibilidad dentro de 30 días civiles de la fecha en que se finalizó el informe de la evaluación inicial. Si el día 30 cae durante el verano y la escuela no está en sesión, el comité de ARD tiene hasta el primer día de clases en el otoño para finalizar las decisiones acerca de la determinación de elegibilidad inicial, el IEP, y la colocación; a menos que la evaluación inicial indica que el niño va a necesitar *servicios de año escolar extendido (ESY)* durante ese verano.

Sin embargo, si la escuela recibió su consentimiento para una evaluación inicial por lo menos 35 pero menos de 45 días antes del último día de instrucción del año escolar y su niño no estuvo ausente tres o más días entre el tiempo que dió el consentimiento y el último día de instrucción (es decir, se cumplen las condiciones para recibir el informe de

evaluación para el 30 de junio), el comité de ARD debe reunirse no más tardar el día 15 de la escuela del próximo año escolar para considerar el informe de evaluación, a menos que la evaluación indique que su hijo va a necesitar servicios de ESY durante ese verano. Si la evaluación indica que su hijo necesita servicios de ESY de verano, el comité de ARD debe reunirse lo más pronto posible para considerar la evaluación del niño.

No todos los estudiantes que tienen problemas son elegibles para servicios de educación especial. Si los problemas de su niño son principalmente por falta de instrucción apropiada en lectura o matemáticas o debido al hecho de que su hijo tiene habilidad limitada en inglés, su hijo no es elegible para servicios de educación especial. Si la evaluación refleja que su niño no tiene una discapacidad, el equipo de apoyo del campus puede reunirse y recomendar otros servicios o programas de educación general para ayudar a su niño.

Si la evaluación muestra que su niño tiene una discapacidad, el comité de ARD debe entonces dirigirse a la segunda parte de la prueba de elegibilidad de dos partes para decidir si su niño necesita educación especial y servicios relacionados para beneficiarse de la educación. Si su niño no tiene una necesidad educacional para servicios de educación especial, él o ella no es elegible para cualquier tal servicio.

Programa de Educación Individualizado

Si su niño califica para servicios de educación especial, se exige que la escuela proporcione una FAPE en el ambiente menos restrictivo. Esto se logra a través del desarrollo de un IEP por el comité de ARD y la implementación del IEP por la escuela. Antes que la escuela pueda proporcionar cualquier servicio de educación especial inicial y servicios relacionados; sin embargo, debe obtener su consentimiento para servicios. La escuela debe hacer esfuerzos razonables para obtener su consentimiento para la provisión inicial de servicios. Si usted no da su consentimiento para la provisión inicial de servicios, la escuela no podrá solicitar mediación o solicitar una audiencia de debido proceso para anular su negativa para acceder a los servicios. Ninguna educación especial y servicios relacionados serán proporcionados si rehusa el consentimiento.

Los principales componentes del IEP incluyen:

- los *niveles actuales de logro académico y desempeño funcional (PLAAPF)* de su niño;
- metas anuales;
- una descripción de la educación especial, servicios relacionados y ayudas suplementarias y servicios que serán proporcionados;
- información acerca de como su hijo participará en las evaluaciones estatales y del distrito;
- servicios de transición, cuando la edad es apropiada; y
- otras áreas que deben ser abordados para niños con ciertas discapacidades, necesidades o circunstancias.

La TEA ha desarrollado un modelo de formulario que se puede encontrar en <http://tea.texas.gov/index2.aspx?id=2147504486>. La escuela de su niño puede usar este modelo de formulario o puede usar otra forma.

Al desarrollar el IEP, hay varias cosas que el comité de ARD debe considerar, incluyendo:

- los puntos fuertes de su niño;
- sus preocupaciones para mejorar la educación de su niño;
- los resultados de la evaluación mas reciente de su niño; y

- las necesidades académicas, funcionales y de desarrollo de su niño.

Además, el comité de ARD debe abordar factores especiales para algunos niños, como los siguientes:

- considerar el uso de las intervenciones y apoyos de comportamiento positivos, y otras estrategias, para abordar ese comportamiento cuando el comportamiento de un niño impide el aprendizaje;
- considerar las necesidades lingüísticas del niño cuando esas necesidades se relacionan al IEP del niño cuando el niño califica como un niño con habilidad limitada en inglés;
- proporcionar instrucción en braille y el uso de braille, a menos que el comité determine que la instrucción en braille o el uso de braille no es apropiada para el niño cuando el niño es ciego o con discapacidad visual;
- considerar las necesidades de comunicación del niño y para el niño que es sordo o con problemas de audición, considerar las necesidades de comunicación y lenguaje del niño, oportunidades para comunicaciones directas con sus compañeros y el personal profesional en el lenguaje del niño y modo de comunicación, nivel académico y amplia gama de necesidades, incluyendo oportunidades para instrucción directa en el lenguaje del niño y el modo de comunicación; y
- considerar si el niño necesita dispositivos y servicios de tecnología asistida.

Niveles Actuales de Logro Académico y Desempeño Funcional

El IEP debe contener una declaración de los PLAAFP de su niño. Esta declaración debe incluir como la discapacidad afecta la participación y el progreso en el plan de estudios general. Si su niño es un niño preescolar, la declaración debe explicar como la discapacidad afecta la participación en las actividades de edad apropiada.

Metas Anuales

El IEP debe contener las metas anuales medibles diseñadas para satisfacer las necesidades de su niño que resultan de la discapacidad para que él o ella pueda estar involucrado y progresar en el plan de estudios general. Estas metas deben dirigirse a otras necesidades educacionales que resultan de la discapacidad de su niño. El IEP debe describir como será medido el progreso de su niño hacia las metas anuales así como cuando se proporcionarán los informes de progreso a usted.

Educación Especial, Servicios Relacionados, y Ayudas y Servicios Suplementarios

El comité de ARD decide que servicios son necesarios para:

- permitir al niño avanzar adecuadamente hacia el logro de las metas anuales;
- participar y progresar en el plan de estudios general (incluyendo la participación en actividades extracurriculares y no académicas); y
- ser educado y participar con niños sin discapacidades.

El IEP debe incluir una declaración de la necesidad de educación especial, servicios relacionados y ayudas y servicios suplementarios que serán proporcionados a su niño o en nombre de su niño. Estos servicios deben basarse en investigaciones revisadas por colegas a la medida posible.

Además, el IEP debe contener una declaración de cualquier modificación de programa necesaria y apoyos para el personal de la escuela que serán proporcionados. El IEP debe

incluir también la fecha prevista para el inicio de los servicios y modificaciones y la frecuencia anticipada, ubicación y duración de los servicios y modificaciones.

Evaluaciones Estatales

Bajo la ley federal, las evaluaciones estatales deben ser dadas a todos los niños para determinar si las escuelas han tenido éxito en enseñar a los niños los estándares de contenido académico del estado. En Texas, los estándares de contenido académicos son conocidos como los Conocimientos y Destrezas Esenciales de Texas que pueden encontrarse en el sitio web de TEA <http://tea.texas.gov/index2.aspx?id=6148>. Los niños que reciben servicios de educación especial tomarán las evaluaciones estatales apropiadas basadas en contenido de nivel de grado.

Si el comité de ARD determina que adaptaciones son necesarias para que su niño participe en las evaluaciones, el IEP debe contener una declaración de las adaptaciones adecuadas. Información de adaptación está disponible en <http://tea.texas.gov/student.assessment/accommodations/>.

Si el comité de ARD determina que su niño debe tomar una evaluación alternativa en lugar de una evaluación particular del estado o distrito, las declaraciones deben proporcionarse con respecto a por qué el niño no puede participar en la evaluación regular y por qué la evaluación alternativa particular seleccionada es apropiada para el niño. Además, el IEP de su niño debe contener una descripción de puntos de referencia u objetivos de corto plazo como parte de las metas anuales del niño.

Si su niño no se desempeña satisfactoriamente en una evaluación del estado, el comité de ARD debe abordar la manera en la cual el niño participará en un programa de instrucción acelerada o un programa intensivo de instrucción.

Transición

IDEA y la ley estatal requieren que los IEPs para estudiantes mayores aborden servicios de transición. La edad en que la planificación de transición debe comenzar; sin embargo, difiere bajo ley federal y estatal. *Servicios de transición* son un conjunto coordinado de actividades diseñadas para ayudar al niño moverse de la escuela hacia las actividades post escolares. Planificación de transición del estado debe empezar a la edad 14 (por ejemplo, participación apropiada de estudiante y padre en la transición del estudiante a la vida fuera del sistema escolar público, opciones de educación postsecundaria, evaluación vocacional funcional, metas de empleo y objetivos, metas de vida independiente y objetivos y circunstancias apropiadas para mandar a su niño o a usted a una agencia gubernamental para servicios).

La ley federal requiere que el primer IEP esté en efecto cuando el niño cumpla 16 años, o mas joven si se determina apropiado por el comité de ARD, el IEP debe incluir metas post-secundarias mensurables apropiadas basadas en evaluaciones de transición de edad apropiada relacionadas a capacitación, educación, empleo y, cuando es apropiado, destrezas de vida independiente. El IEP debe incluir servicios de transición necesarios para ayudar al niño a alcanzar esas metas.

Su hijo debe ser invitado a la reunión del comité de ARD cuando servicios de transición serán discutidos. Además, a la medida adecuada, con su consentimiento escrito o con el consentimiento escrito del estudiante que es un adulto, la escuela debe invitar a un

representante de cualquier agencia participante que es probable que sea responsable de proporcionar o pagar por los servicios de transición.

Estudiantes Adultos

Por lo menos un año antes de que su hijo alcance la mayoría de edad (18 años de edad bajo la ley de Texas), el IEP debe incluir una declaración de que su hijo ha sido informado de sus derechos bajo IDEA, si los hay, que se le transferirán al llegar a la mayoría de edad. A menos que su niño sea determinado ser incompetente bajo la ley estatal y usted es designado por un tribunal como el guardián legal, sus derechos bajo IDEA transferirán a su niño adulto a los 18 años, excepto que todas los avisos requeridos por IDEA deben ser dados a usted y a su niño adulto. Sin embargo, estos avisos no son una invitación para que usted asista a las reuniones. Sólo puede asistir a reuniones si su niño adulto lo invita o le da permiso a la escuela a invitarlo.

Niños con Autismo

Para un niño con autismo, hay 11 estrategias que deben ser consideradas, basadas en la investigación de las prácticas educacionales revisadas por colegas a la medida posible. Cuando es necesario, estas estrategias deben abordarse en el IEP. Cuando no sea necesario, el IEP debe incluir una declaración a tal efecto y la base sobre la cual se realizó la determinación. Las estrategias adicionales que el comité de ARD debe considerar son:

- programación educacional extendida;
- horario diario reflejando tiempo mínimo no estructurado;
- capacitación con base en la casa y en la comunidad, o alternativas viables;
- estrategias positivas de apoyo de comportamiento;
- planificación para el futuro;
- entrenamiento de padre/familia, y apoyo;
- proporción adecuada de personal a niño apropiada para actividades identificadas;
- intervenciones de comunicación;
- estrategias y apoyos de destrezas sociales;
- apoyo profesional de educador/personal; y
- estrategias de enseñanza basadas en investigaciones de prácticas revisadas por colegas.

Niños que son Sordos o con Problemas de Audición

Para un niño que es sordo o con problemas de audición, el comité de ARD debe considerar lo siguiente del niño:

- necesidades de lenguaje y comunicación;
- oportunidades para comunicaciones directas con compañeros y el personal profesional en el modo del lenguaje de comunicación del niño;
- nivel académico; y
- el rango completo de las necesidades del niño, incluyendo oportunidades para instrucción directa en el lenguaje y el modo de comunicación del niño.

Niños que son Ciegos o con Discapacidad Visual

Para un niño que es ciego o con discapacidad visual, el comité de ARD debe considerar la necesidad del niño para:

- instrucción de lectura y escritura en braille y el uso de braille;

- destrezas compensatorias, tal como braille y desarrollo de concepto, y otras destrezas necesarias para acceder al resto del plan de estudios;
- instrucción de orientación y movilidad;
- destrezas de interacción social;
- planificación de carrera;
- tecnología asistida, incluyendo dispositivos ópticos;
- destrezas de vida independiente;
- disfrutar la recreación y el tiempo libre;
- autodeterminación; y
- eficiencia sensorial.

Planes de Intervención de Comportamiento

Si el comité de ARD determina que un plan de mejoramiento de comportamiento o un *plan de intervención de comportamiento (BIP)* es apropiado para su niño, ese plan debe ser incluido como parte del IEP de su niño y proporcionado a cada maestro responsable de educar a su niño.

Servicios de Año Escolar Extendido

El comité de ARD debe considerar si su niño califica para servicios de ESY. Su niño califica para servicios de ESY si, en una o más áreas críticas abordadas en el IEP actual de su niño, su niño ha demostrado, o razonablemente puede ser esperado demostrar, regresión severa o sustancial que no puede ser recobrada dentro de un período razonable de tiempo. El término *regresión severa o sustancial* significa que el niño ha sido o será incapaz de mantener una o más destrezas críticas adquiridas en la ausencia de servicios de ESY.

Si el comité de ARD determina que su niño necesita servicios de ESY, entonces el IEP debe identificar cuales metas y objetivos en el IEP serán abordados durante los servicios de ESY. Si su escuela no propone discutir servicios de ESY en la reunión anual del comité de ARD de su niño, usted puede pedir que el comité de ARD de su niño discuta la elegibilidad de servicios de ESY. Información acerca de servicios de ESY está disponible en http://tea.texas.gov/Curriculum_and_Instructional_Programs/Special_Education/Programs_and_Services/Extended_School_Year_Services_for_Students_with_Disabilities/.

Colocación

IDEA requiere que un niño con una discapacidad sea educado en el *ambiente menos restrictivo*. Esto significa que su niño debe ser educado con niños que no tienen discapacidades al máximo alcance apropiado. Retiro de su niño del ambiente educativo regular solo puede ocurrir si la naturaleza o gravedad de su discapacidad es tal que no puede lograrse satisfactoriamente en educación en clases regulares con el uso de ayudas y servicios suplementarios.

Ayudas y servicios suplementarios significa ayudas, servicios, y otros apoyos que son proporcionados en clases de educación regular, en otros entornos relacionados con educación, y en ajustes extracurriculares y no académicos, para permitir a niños con discapacidades ser educados con niños sin discapacidades al máximo alcance apropiado.

Una parte fundamental del proceso de educación especial incluye la determinación de la colocación educativa apropiada para implementar el IEP del niño. La colocación se refiere a los puntos a lo largo del continuo de opciones de colocación (es decir, clases regulares, clases especiales, escuelas especiales, instrucción en casa, instrucción en hospitales e

instituciones) disponibles para un niño con una discapacidad. La colocación no se refiere a al lugar físico específico o sitio donde serán entregados los servicios. El comité de ARD determina la colocación educacional basada en el IEP del niño.

Decisión Comité de ARD

Una decisión del comité de ARD acerca de los elementos requeridos del IEP debe hacerse por mutuo acuerdo de los miembros si es posible. Este acuerdo mutuo se llama *consenso*. El comité de ARD debe trabajar hacia el consenso, pero la escuela tiene la responsabilidad final para asegurar que el IEP incluya los servicios que su niño necesita para poder recibir una FAPE. No es apropiado hacer las decisiones del comité de ARD basadas en una mayoría de votos.

Si no está de acuerdo con las decisiones del comité de ARD, se le ofrecerá solo una oportunidad para que el comité tenga un receso por un período de tiempo que no debe exceder 10 días escolares a menos que usted y la escuela lleguen a un acuerdo mutuo de lo contrario. Si usted acepta la oferta de receso y convocar de nuevo, el comité de ARD debe programar la reunión de nuevo en un lugar y tiempo de acuerdo mutuo. Sin embargo, si la presencia de su niño en el campus presenta un peligro de daño físico a su niño u otros, o si su niño ha cometido una ofensa de expulsión o una ofensa que puede conducir a una colocación en un programa disciplinario de educación alternativa, el comité de ARD no tiene que tener un receso aunque usted no esté de acuerdo con las decisiones del comité de ARD.

Durante un receso, los miembros deben considerar alternativas, reunir información adicional, preparar más documentación y/u obtener a personas de recursos adicionales que pueden ayudar a permitir al comité de ARD llegar a un acuerdo mutuo. Si el comité de ARD se reúne nuevamente y usted continúa en desacuerdo, a menos que el desacuerdo implica la provisión inicial de servicios para los cuales el consentimiento es requerido, la escuela debe implementar el IEP que la escuela ha decidido es apropiado para su niño.

Cuando no se llega a un acuerdo mutuo, una declaración escrita de la base del desacuerdo debe incluirse en el IEP. Si no está de acuerdo con una decisión del comité de ARD, se le debe ofrecer la oportunidad de escribir su propia declaración de desacuerdo. La escuela debe proporcionarle aviso previo escrito al menos cinco días escolares antes de la implementación del IEP, a menos que usted esté de acuerdo a un plazo más corto.

El comité de ARD también puede optar por un receso por otras razones además de no poder llegar a un acuerdo sobre todos los elementos requeridos del IEP.

Repaso del Programa de Educación Individualizado

El comité de ARD debe reunirse por lo menos una vez al año para repasar el IEP de su niño y determinar si las metas anuales están siendo cumplidas. El comité de ARD puede reunirse más seguido que anualmente para repasar el IEP de su niño, como sea apropiado, para abordar:

- cualquier falta de progreso esperado hacia las metas anuales y en el plan de estudios general;
- los resultados de cualquier reevaluación;
- información sobre el niño proporcionado a, o por, los padres;
- necesidades anticipadas del niño; u
- otros asuntos.

Usted puede solicitar una reunión del comité de ARD para discutir preocupaciones educacionales acerca de su niño. La escuela debe conceder su petición para una reunión o, dentro de cinco días escolares, proveerle aviso escrito explicando porque la escuela se niega a convocar a una reunión.

Usted y la escuela podrán llegar a un acuerdo para hacer cambios en el IEP sin tener una reunión del comité de ARD. Sin embargo, los cambios a la determinación de elegibilidad, cambios en la colocación y determinaciones de la manifestación deben ser hechos en una reunión del comité de ARD. Si se modifica un IEP fuera de una reunión del comité de ARD, debe haber un documento escrito que refleja el acuerdo sobre los cambios. A petición, la escuela debe proporcionarle una copia del IEP revisado con las enmiendas incorporadas. Además, la escuela debe asegurarse que el comité de ARD del niño esté informado de esos cambios.

Reevaluación

Una vez que su hijo comience a recibir educación especial y servicios relacionados, se requieren reevaluaciones periódicas. La escuela debe hacer esfuerzos razonables para obtener su consentimiento para una reevaluación. Si usted no responde a pesar de los esfuerzos razonables, la escuela puede llevar a cabo una reevaluación sin su consentimiento. Si se rehusa al consentimiento para la reevaluación de su niño, la escuela puede, pero no está obligada a solicitar mediación o solicitar una audiencia de debido proceso para anular su falta de consentimiento para la reevaluación. La escuela no viola su deber de buscar al niño o su obligación de evaluar a su niño si la escuela no trata de invalidar su negativa a su consentimiento para la reevaluación.

Una reevaluación es similar a la evaluación inicial. La reevaluación debe ser lo suficientemente amplia para determinar si su niño continúa siendo un niño con una discapacidad y necesita servicios de educación especial. A menos que usted y la escuela acuerden lo contrario, debe hacerse una reevaluación de las necesidades de su niño por lo menos cada tres años. No más de una reevaluación puede ocurrir dentro de un año a menos que usted y la escuela están de acuerdo.

Un *repaso de los datos existentes de evaluación (REED)* debe ocurrir como parte de una evaluación inicial, si es apropiado y como parte de cualquier reevaluación del niño bajo IDEA. Una escuela no está obligada a obtener su consentimiento para repasar los datos existentes de evaluación. El REED debe llevarse a cabo por el comité de ARD, incluyendo a usted, pero no tiene que ocurrir en una reunión. Los miembros deben repasar los datos existentes de evaluación acerca de su niño, incluyendo la información que usted proporciona, para determinar el alcance de la evaluación o reevaluación.

Si su niño ya ha estado recibiendo educación especial y servicios relacionados, el comité de ARD decide qué evaluación adicional, si la hay, es necesaria para determinar si las adiciones o modificaciones se realizarán a la educación especial y servicios relacionados de su niño.

Si el comité de ARD decide que no es necesario una evaluación adicional para determinar si su niño continúa necesitando servicios de educación especial, las razones de esta decisión deben ser explicadas a usted. Después de explicar las razones por que el comité de ARD ha concluido que datos de evaluación existentes son suficientes, la escuela no tiene que llevar a cabo una nueva evaluación para completar una reevaluación necesaria a menos que usted solicite que la escuela lo haga.

Evaluación Educacional Independiente

Si no está de acuerdo con una evaluación o reevaluación por la escuela, usted puede solicitar una *evaluación educacional independiente (IEE)* a costo de la escuela. La escuela debe darle información sobre donde puede obtenerse una IEE y debe darle una copia de los criterios de la escuela para obtener una IEE. La IEE debe cumplir los criterios de la escuela.

Si usted solicita una IEE, la escuela debe pagar por la IEE o solicitar una audiencia de debido proceso para demostrar que su evaluación es apropiada. Usted tiene derecho a solamente una IEE a costo público cada vez que la escuela realiza una evaluación. Si la escuela solicita una audiencia y el oficial de audiencia decide que la evaluación de la escuela es apropiada, usted todavía tiene el derecho a una IEE, pero no a costo de la escuela. Información obtenida de una IEE que cumpla los criterios de la escuela debe ser considerada por el comité de ARD con respecto a la provisión de una FAPE independientemente de si la escuela paga por la IEE.

Revocación del Consentimiento para Servicios

Así como usted tiene la autoridad para consentir a la provisión inicial de educación especial y servicios relacionados, usted tiene la autoridad para revocar su consentimiento para los servicios. Su revocación del consentimiento debe ser por escrito. Una vez que la escuela recibe su revocación escrita debe honrar su decisión. Sin embargo, antes que la escuela suspenda servicios, deberá darle un aviso previo escrito que los servicios van a terminar. Aunque la escuela debe suspender los servicios, la escuela no es requerida a enmendar los archivos educacionales de su niño para eliminar cualquier referencia de educación especial y los servicios relacionados anteriores de su niño en el pasado.

Si revoca su consentimiento para la continua provisión de educación especial y servicios relacionados, su niño será considerado un estudiante de educación general y no tendrá derecho a ningunas de las protecciones bajo IDEA. Además, si usted revoca su consentimiento para los servicios, la escuela no puede solicitar mediación o una audiencia de debido proceso al intentar cambiar o desafiar su decisión.

Graduación

Uno de los objetivos del sistema de educación pública en Texas es que todos los estudiantes permanecerán en la escuela hasta que obtengan un diploma de preparatoria. Los estudiantes deben cumplir con ciertos estándares para graduarse con un diploma de preparatoria regular. Para un niño que recibe servicios de educación especial, la escuela debe seguir ciertos procedimientos cuando se prepara para graduar a un estudiante o terminar servicios de educación especial del estudiante porque el estudiante ya no cumple con los requisitos de elegibilidad de edad. Además, el comité de ARD desempeña un papel importante en algunas de las decisiones relacionadas a la graduación.

Bajo IDEA, los servicios de educación especial deben estar disponibles para un niño elegible o estudiante adulto hasta que él o ella se gradúen con un diploma de preparatoria regular o supera los requisitos de elegibilidad de edad para educación especial bajo la ley estatal, que es la edad de 21 en Texas. Un estudiante adulto que recibe servicios de educación especial que tiene 21 años de edad el 1 de septiembre de un año escolar es elegible para los servicios hasta el final de ese año escolar o hasta que se gradúe y se le otorgue con un diploma de preparatoria regular mediante el cumplimiento de los estándares del plan de estudios y requisitos de crédito aplicables a estudiantes en educación general, cualquiera que ocurra primero.

Cuando está terminando la elegibilidad de su niño o estudiante adulto de educación especial debido a la graduación con un diploma de preparatoria regular o debido a exceder la elegibilidad de edad para servicios de educación especial, la escuela debe darle un previo aviso escrito de la terminación de servicios. Además, la escuela debe darle al niño o estudiante adulto un resumen de su logro académico y desempeño funcional.

Un estudiante adulto o niño que recibe servicios de educación especial puede graduarse y ser otorgado un diploma de preparatoria regular mediante el cumplimiento de los mismos estándares del plan de estudios y requisitos de crédito que se aplican a los estudiantes en la educación general bajo uno de los cuatros programas de graduación (es decir, Programa de Fundación de Preparatoria, Programa Recomendado de Preparatoria, Programa de Logro Distinguido de Preparatoria, o Programa Mínimo de Preparatoria), así como también aprobar las evaluaciones requeridas del estado.

Mientras es permisible para un estudiante adulto o niño graduarse bajo el Programa de Fundación de Preparatoria o el Programa Mínimo de Preparatoria sin pasar las evaluaciones requeridas por el estado, siempre que el comité de ARD determine que pasar las evaluaciones no se requiere para la graduación, un niño o estudiante adulto no puede graduarse bajo el Programa Recomendado de Preparatoria o el Programa de Logro Distinguido de Preparatoria sin haber pasado las evaluaciones del estado.

Un estudiante adulto o niño que recibe servicios de educación especial también puede graduarse y recibir un diploma de escuela preparatoria regular al demostrar dominio de los estándares requeridos del plan de estudios a través de uno o más cursos con contenido modificado alineados a los estándares requeridos bajo el Programa de Fundación de Preparatoria o el Programa Mínimo de Preparatoria, así como completar los requisitos de crédito bajo el programa de graduación aplicable. Además, el niño o estudiante adulto debe pasar las evaluaciones requeridas del estado, a menos que el comité de ARD determina que pasar las evaluaciones no se requiere para la graduación. Un estudiante adulto o niño que se gradúa de esta manera debe también completar su IEP con éxito y cumplir al menos una de las cuatro condiciones indicadas en la regla de TEA.

La escuela debe proporcionar una evaluación como parte del resumen de logro académico y desempeño funcional a un niño o estudiante adulto que se gradúa de esta manera, a menos que el niño ya no cumple con los requisitos de elegibilidad de edad para servicios de educación especial. Un niño o estudiante adulto que se gradúa, pero es menor de 22 años, bajo ciertas circunstancias, puede regresar a la escuela y recibir servicios hasta el final del año escolar en el cual él o ella alcanza los 22 años. Si su niño quiere regresar después de graduarse, el comité de ARD debe determinar los servicios educacionales necesarios.

Disciplina

Hay reglas especiales que aplican a las acciones disciplinarias tomadas contra un niño con una discapacidad que se aplican a las acciones tomadas contra los estudiantes sin discapacidades. Por lo general, un niño con una discapacidad no puede ser retirado de su colocación educacional actual por más de 10 días escolares consecutivos si la mala conducta estaba relacionada con su discapacidad. Además, ciertas situaciones disciplinarias que surgen con respecto a un estudiante con una discapacidad desencadenan un requisito para sostener una reunión del comité de ARD.

Retiros a Corto Plazo

Los funcionarios escolares pueden sacar al niño de su colocación educacional actual si su niño viola el código estudiantil de conducta. Este retiro puede ser a un *ambiente educativo interino alternativo* apropiado (**IAES**), otro ajuste, o suspensión por no más de 10 días escolares consecutivos (a la medida en que la disciplina es aplicada a los niños sin discapacidades); y, para retiros adicionales de no más de 10 días consecutivos escolares en ese mismo año escolar para incidentes separados de mala conducta (siempre y cuando esos retiros no constituyen un cambio de colocación). Esto se refiere a menudo como la *regla de 10 días*.

Retiros disciplinarios por 10 días consecutivos escolares o menos no provocan el requisito de tener una reunión del comité de ARD. Solo se requiere a la escuela proveer servicios a su niño durante un retiro a corto plazo si provee servicios a un niño con una discapacidad que es igualmente retirado.

Retiros Acumulativos de un Total de 10 Días o Más

Los funcionarios escolares pueden ordenar retiros adicionales a corto plazo en el mismo año escolar para incidentes separados de mala conducta, siempre que estos retiros no constituyen un cambio de colocación. Después de que su niño ha sido retirado por 10 días escolares acumulados en el mismo año escolar, si el retiro actual no es para más de 10 días escolares consecutivos y no es un cambio de colocación, la escuela debe proporcionar servicios con el fin de permitir a su niño a continuar participando en el plan de estudios de educación general, aunque en otro ambiente y para avanzar hacia el cumplimiento de las metas establecidas en el IEP de su niño. El personal de la escuela tiene que consultar con al menos uno de los maestros de su hijo para decidir que servicios son necesarios.

Cambio de Colocación

Un retiro de un niño con una discapacidad de su colocación educacional actual es un *cambio de colocación* si el retiro es por más de 10 días escolares consecutivos o si el niño ha tenido una serie de retiros que constituyen un patrón. Un patrón de retiros ocurre cuando:

- el total de los retiros es de más de 10 días escolares en un año escolar;
- el comportamiento del niño es en gran parte similar al comportamiento del niño en incidentes pasados que resultaron en las series de retiros; y
- otros factores como la duración de los retiros, el total de tiempo que el niño ha estado retirado, y la proximidad de los retiros uno del otro.

La escuela determinará basado en caso por caso si un patrón de retiros significa un cambio de colocación. Usted puede desafiar la decisión de la escuela sobre esto por medio de una audiencia de debido proceso o un proceso judicial.

Si la escuela propone un retiro que constituirá un cambio de colocación, los funcionarios escolares deben notificarle de esta decisión y proporcionarle una copia de [Aviso de Procedimientos de Protección](#). Esto debe hacerse en la fecha en que la decisión se tomó de cambiar la colocación del niño. Además, la escuela debe tener una reunión del comité de ARD para hacer lo que se llama *determinación de manifestación*.

Determinación de Manifestación

Cuando se hace una determinación de manifestación, el comité de ARD debe repasar toda la información relevante en el archivo de su niño, incluyendo el IEP, cualquier observación de maestro, y cualquier información relevante proporcionada por usted para determinar:

- si la conducta en cuestión fue causada por, o tuvo relación directa y sustancial a, la discapacidad de su niño; o
- si la conducta en cuestión fue el resultado directo de la falta de la escuela en poner en práctica el IEP.

Si el comité de ARD determina que cualquiera de esas condiciones fue cumplida, entonces la conducta es una manifestación de la discapacidad del niño. Si el comité de ARD determina que ninguna condición fue cumplida, entonces la conducta no es una manifestación de la discapacidad de su niño.

Cuando la Conducta es una Manifestación

Si la conducta es una manifestación de la discapacidad de su niño, el comité de ARD debe ya sea:

- hacer una *evaluación de comportamiento funcional (FBA)*, a menos que la escuela haya hecho una FBA antes que el comportamiento ocurriera que resultó en el cambio de colocación, e implementar un BIP; o
- si un BIP ya se ha llevado a cabo, repasar el BIP y modificarlo si es necesario para atender el comportamiento.

Además, el comité de ARD tiene que regresar al niño a la colocación de la cual su niño fue retirado a menos que:

- usted y la escuela están de acuerdo a un cambio de colocación como parte de la modificación del BIP de su niño; o
- la infracción del código de conducta estudiantil de su niño implica una de las circunstancias especiales descritas a continuación.

Si el comité de ARD concluye que la conducta de su niño fue causada por la falta de la escuela de implementar el IEP, la escuela debe tomar pasos inmediatos para remediar las deficiencias.

Cuando la Conducta No es una Manifestación

Si la conducta no era una manifestación de la discapacidad de su niño, el personal escolar puede disciplinar a su niño en la misma manera que otros niños, excepto servicios educativos apropiados deben continuar. El comité de ARD del niño determinará el IAES en que el niño será servido.

Circunstancias Especiales

El personal escolar puede retirar a su niño a un IAES hasta 45 días escolares sin importar si el comportamiento es una manifestación de su discapacidad en situaciones donde su niño:

- lleva o posee un arma en la escuela, en el plantel escolar, o en un evento escolar;
- a sabiendas posee o usa drogas ilegales o vende o solicita la venta de una sustancia controlada mientras está en la escuela, en el plantel escolar, o en un evento escolar; o
- ha causado daños corporales serios a otra persona mientras está en la escuela, en el plantel escolar, o en un evento escolar.

El comité de ARD determinará el IAES en el cual el niño será servido.

Protecciones para los Niños Aún no Determinados Elegibles

Si su niño no ha sido determinado elegible para educación especial y servicios relacionados pero se ha involucrado en comportamiento que violó un código de conducta estudiantil, su niño tiene derecho a los procedimientos de protección en IDEA si la escuela tenía conocimiento que su niño era un niño con una discapacidad antes de que el comportamiento ocurriera. Información adicional acerca de este tema es encontrado en el [Aviso de Procedimientos de Protección](#).

Audiencia de Debido Proceso Acelerada

Si usted no está de acuerdo con una decisión con respecto a la colocación en una IAES o determinación de manifestación, usted puede solicitar una audiencia de debido proceso acelerada. La escuela también puede solicitar una audiencia de debido proceso si la escuela quiere desafiar el regreso de su niño a la escuela después que el comité de ARD ha determinado que su conducta fue una manifestación de su discapacidad.

Resolución de Disputa

De vez en cuando, pueden surgir disputas acerca de la identificación, evaluación, colocación educacional, o la provisión de una FAPE a su niño con una discapacidad. Si surgen desacuerdos, se le exhorta trabajar con el personal escolar para resolver las diferencias cuando ocurran. Usted puede pedirle a la escuela acerca de las opciones de resolución de disputa que ofrece para los padres. La TEA ofrece cuatro opciones formales para resolver los desacuerdos de educación especial: facilitación del IEP del estado, servicios de mediación, el proceso de resolución de quejas de educación especial, y el programa del debido proceso de audiencia.

Información acerca de TEA la resolución de disputas puede ser encontrada en el [Aviso de Procedimientos de Protección](#) y en el sitio web de TEA en [http://tea.texas.gov/About_TEA/Legal_Services/Special_Education/Office_of_Legal_Services, Special_Education_General_Information](http://tea.texas.gov/About_TEA/Legal_Services/Special_Education/Office_of_Legal_Services_Special_Education_General_Information).

Asistencia Adicional

Para una lista completa de las definiciones de las siglas encontradas en este document, visite <http://framework.esc18.net/display/Webforms/ESC-FW-Glossary.aspx?DT=G&LID=en>.

Copias del [Aviso de Procedimientos de Protección](#) están disponibles en inglés y español en el sitio siguiente <http://framework.esc18.net/> o usted puede pedir una copia del consejero escolar o el departamento de educación especial de la escuela.

